

# MAIOR Y VITORIA ANTE LA CONQUISTA DE AMERICA (\*)

El interés por la persona y la doctrina sobre la conquista de América del célebre dominico vasco (1) Fray Francisco de Vitoria ha llevado estos últimos años a iniciar estudios comparativos, en los que se ha tratado de fijar el puesto que le corresponde entre los juristas, teólogos y polígrafo que en los siglos XV y XVI se ocuparon del mismo o parecido argumento. Torquemada y Cayetano, entre los cardenales; el arzobispo Deza, entre los prelados españoles; Pedro de Bruselas, Pedro de Covarrubias, Matías de Paz, Montesinos y Las Casas, entre los teólogos y polemistas dominicanos (2); Tomás Moro, Montaigne y lord Bacon, entre los escritores ingleses y franceses, alejados del Escolasticismo (3), han desfilado en esos paralelos históricos.

---

(\*) Lección pronunciada en el cursillo de invierno de "La cátedra de Fray Francisco de Vitoria" en la Universidad de Salamanca el día 29 de enero de 1931, a invitación del Rector de la Universidad, doctor Ramos Loscertales.

(1) Digo "vasco", no porque tenga por decidido (ni me interese) el problema secundario de si Fray Francisco nació en Burgos o Vitoria, sino porque fué de familia castizamente alavesa y que vivió ciertamente en Vitoria hasta muy poco antes de nacer el niño, si es que efectivamente nació en Burgos y no en Vitoria. De aquí que él se consideró a sí mismo como vasco. Habla, por ejemplo, en una de sus lecciones de los bandos de Oñacinos y Gamboinos como de cosa oída en su infancia, y añade: "Sicut ego v. gr. sum Gamboa, et si dimitto factionem non ita nominabor." En BELTRÁN DE HEREDIA, C. P. *Los manuscritos del maestro Fray Francisco de Vitoria*. Madrid, 1928, p. 1, nota 1.

(2) Cf. sobre esto los varios estudios de BELTRÁN DE HEREDIA en la obra citada y en los artículos siguientes de *Ciencia Tomista*, 1929 y 1930; y GETINO, O. P. *El maestro Fray Francisco de Vitoria*. Madrid (3.<sup>a</sup> ed.). 1930, pp. 141-175.

(3) Cf. BROWN SCOTT, *El origen español del derecho internacional moderno*. Valladolid, 1928; pp. 24-59.

La lista no está agotada. El estudio sobre «Las grandes bulas misionales de Alejandro VI» (1) y la lectura de un autor, en el que Brown Scott ve el más grande de los continuadores de Vitoria, el doctor eximio Francisco Suárez (2), me han llevado a echar de menos en ella un nombre, que tampoco el maestro Báñez omite en sus paralelos; el escocés «John Mair», a quien los escolásticos y humanistas llamaron vulgarmente Ioannes Maior o Maioris (3). Un mero cotejo de fechas bastará para mostrar que el parelalo resulta de interés. Los pasajes en que Maior estudia los problemas de la posesión de las Indias se estamparon en 1510 (dos años antes, por consiguiente, a la famosa Junta de Burgos de 1512) y se reimprimieron en París en 1519, estando, por tanto, allí el maestro Vitoria (4).

(1) Cf. mi estudio *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI* en la colección *Bibliotheca hispana Missionum*, I, Barcelona, 1930; pp. 211-251.

(2) En la obra cit., p. 188, dice del tratado "De bello", de Suárez: "es la obra maestra de la moderna escuela del derecho internacional, de la que Francisco de Vitoria fué el fundador". Sobre el valor de Suárez internacionalista, cf. los estudios del P. LAREQUI S. I., en *Razón y Fe*, 86-88 (1929); páginas 12, ss., 525 ss., 226 ss.

(3) En el índice onomástico de la obra del P. GETINO ya citada, no se registra el nombre de Maior. Sin embargo, había aparecido al menos una vez en el libro, como cita del Dr. HINOJOSA, p. 44. Tampoco el P. BELTRAN DE HEREDIA, ni el P. CARRION, ni el P. CARRO se han fijado en Maior. Otro tanto ha de decirse de las magistrales lecciones dictadas en esta cátedra por BROWN SCOTT, BARCIA Y TRELLÉS, MANUEL TORRES, etc. En el *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, I, 1927; II, 1931, no recordamos haber tropezado con Maior.

(4) Tengo a la vista la primera edición de los comentarios al I y II libros de las Sentencias, y la segunda edición a los libros I, II, III y IV. He aquí sus características. *IOANNES MAIOR IN PRI/MUM SENTENTIARUM/*. (Sin nombre de impresor ni fecha.) Sigue en fol. I v. la dedicatoria a Georgio Hepburgensi, firmada en "Monteacuto / ad 7 Kal. Ian. Anni Salvatoris Nostri, 1509", y en los folios 2 r. y 2 v., sigue el "Dialogus de materia theologo tractanda." Viene a continuación el texto, fol. 1-113 r., que termina con el siguiente colofón: *IMPRESSUM ET EXARATUM EST HOC OPUS PARISIIS PER HENRI/CUM STEPHANUM; IMPENSIS HONESTORUM VIORUM IODOCI BA/DII ASCENSII IOANNIS PARVI ET MAGISTRI CONSTANTINI LEPORIS/, ANNO DOMINI MILLESIMO QUINGENTESSIMO DECIMO. DIE APRILIS/PENULTIMO.*

El tomo II lleva este título: *IOANNES MAIOR IN SECUNDUM/SEN-TENTIARUM/*. (Emblema de IEHAN PETIT.) *VENUNDATUR IN AEDI-BUS IOANNIS PARVI ET IODICI/ BADI ASENSII.* En el fol. 1 v.

Las presentes líneas van a tentar un estudio comparativo de ambos autores en el problema de Indias, pero no tratan en modo alguno de agotar la materia. Tanto en la vida y personalidad de Mair, como en sus relaciones con Vitoria hallará el lector ancho campo a nuevas y más profundas investigaciones, que ojalá emprendan los especialistas de la Historia de la Escolástica de París. El ensayo pretende tan sólo encauzar la atención hacia un punto estratégico, descuidado o poco atendido hasta ahora entre los biógrafos y monografistas de Vitoria.

### I.—PERSONALIDAD DE JOHN MAIR

Parece no existe una biografía digna de él. La de «Mackay», a la que se refieren generalmente los autores, aún en estudios, de estos últimos años, considera más al historiador que al jurista y al teólogo, y lleva, además, una fecha algo alejada (1). Junto, sin embargo, a sus datos los que nos dan Fabricius, Boulay, Feret, Brown y Prantl (2); podemos dineñar la silueta del célebre terminista en sus perfiles más esenciales.

sigue la dedicatoria al maestro Natale Bede, firmada en Monteagudo la Navidad de 1510, y luego el texto fol. 1-103 v. que termina con el siguiente colofón: *FINIS DECISIONUM VARIARUM QUAESTIONUM / MAGISTRI NOSTRI IOANNIS MAIORIS / THEOLOGI PARISIENSIS, NATIONE SCOTI / IN SECUNDUM SENTENTIARUM; IN / AEDIBUS ASCENSANIS IN / VIGILIA NATALIS DO/MINICI 1510.*

Del comentario al III y IV de las Sentencias no hemos podido hallar la primera edición; la segunda del libro IV, de 1519, lleva este título: *IOANNIS MAIORIS DOCTORIS THEOLOGI IN QUARTUM SENTENTIARUM QUAESTIONES UTILISSIMAE SUPREMA IPSIUS LUCUBRATIONE ENCLEATAE; DENUO TAMEN RECOGNITAE ET MAIORIBUS FORMULIS IMPRESSAE CUM DUPLICI TABELLA, VIDELICET ALPHABETICA MATERIARUM DECISARUM IN FRONTE, ET QUAESTIONUM IN CALCE. VENUNDANTUR A SUI IMPRESSORE IODOCOPADIO.* En las citas posteriores, usaremos la primera edición de 1509-1510 para el Com. in I y II Sent., y la segunda para el Com. in IV.

(1) MACKAY, *The life of John Major*, en la introducción a la obra, *The Major's History*, Edinburgh, 1892. Esta es la obra que principalmente citan en 1913 OTT en *The Catholic Encyclopedia*, X, p. 90, y en 1927 AMANN, en el *Dict. de Théologie catholique*, IX, p. 1.662.

(2) A. FABRICII, *Bibliotheca latina mediae et infimae aetatis*, III, Patavii, 1754, pp. 98 ss.; BOULAY (Bulaeus), *Historia Universitatis Parisiensis*, V, París, 1673; FERET, *La Faculté de Théologie de París et ses docteurs les plus*

Como el mismo Mair lo dice, no nació en Haddington, aunque le daban el nombre de «Haddingtonus scotus», sino en la aldea de Gleghornie, de Escocia, muy cerca de aquella ciudad (1). La fecha de su nacimiento y la de su muerte están ya bien fijadas: 1469 y 1550, respectivamente. Es decir, ochenta y un años de vida, que rebasan tanto en el arranque como en el término la de Vitoria, nacido entre 1483-1486 y muerto en 1546 (2).

Sus primeros estudios los hizo en Haddington, y luego en las dos Universidades de Cambridge y Oxford. Pero las dotes sobresalientes de su ingenio le llevaron muy pronto—como a su vez sucedió con Vitoria—a la que entonces se miraba como la primera Universidad de Europa, la de París. De veintitrés años ingresó, en 1492, en el colegio de Santa Bárbara, en cuyos registros de 1494 aparece ya su nombre con el dictado de «magister artium». Pero ni Oxford, ni Cambridge, ni Santa Bárbara los miró Maior como su casa propia. Ese título acariciador de «domo mihi nutrice semperque cum veneratione nominanda» (3) lo reservó al colegio de Monteagudo, en el que hizo posteriormente la carrera teológica, graduándose de doctor en 1505. El cariño que conservó siempre a Monteagudo forma afilado contraste con los dieterios que dirigió a este Colegio su compañero en aquel recinto Erasmo de Rotterdam. Con la severa reforma de Standonck, introducida poco antes, y bajo la vigilante dirección del maestro Natal Bede, fidelísimo a las doctrinas católicas (4), florecían realmen-

---

célèbres. *Epoque moderne*, II, París, 1901, pp. 92-95; BROWN, *George Buchanan humanist and reformer*. Edinburgh, 1890; PRANTI, *Geschichte der Logik im Abendland* (2.<sup>a</sup> ed.), IV, Leipzig, 1927.

(1) "Hadingthona..., vix a Glegrono viculo (unde ipse sum oriundus) quinque mille passuum intervallo discriminatum seiungitur, sic ut complures me Hadingthonensem appellent, haud iniuria". En la introducción a la segunda edición del Com. in. IV Sent., firmada en Monteagudo, 24 de noviembre de 1516.

(2) Ha de corregirse para la muerte de Mair la fecha 1540 que muchos ponen. Murió en 1550, después de haber asistido, en 1549, al Concilio nacional de Escocia. La fecha del nacimiento de Vitoria no es todavía segura, aunque ciertamente ni fué anterior a 1483 ni posterior a 1486. Cf. GETINO, o. c., páginas 13-14.

(3) Así en la dedicatoria a Georgio Hepburnensi del Com. in I Sent., que recordamos en la nota 7.

(4) Maior dedicó el *comentario al II Sent.* "Magistro nostro Natali Bede primario Collegii montisacutū vigilantissimo, et communitati theologorum eiusdem Collegii", asegurando que su "acutissima ingenii acies" corre parejas con

te la especulación y la disciplina en Monteagudo más de lo que hubieran querido ciertos humanistas. Mair dedicó a sus maestros de aquel colegio su Comentario al II de las Sentencias que contiene el pasaje de las Indias, y no fué otro el centro universitario que veinticinco años más tarde escogió para sí en París el estudiante Iñigo de Loyola.

La afición de Mair por Monteagudo creció al cambiar en él los bancos de estudiante por la catedra de maestro. De 1505 a 1518 regentó allí la Lógica, mientras que en la Sorbona enseñaba Teología escolástica. Entre sus discípulos más aprovechados se halló Crockart, «Petrus Bruxellensis O. P.», el más influyente de los maestros de Teología que Vitoria tuvo en París, entre 1507 y 1514, año de la muerte del maestro (1). No nos atrevemos a decidir si, además de ese contacto mediato a través de Crockart, existió otro inmediato de maestro a discípulo entre Maior y Vitoria. Por las fechas bien pudo ser, pues el dominico español hizo sus estudios parisienses de 1507 a 1513, y explicó luego artes de 1513 a 1516, y Teología de 1516 a 1523, en el colegio de Santiago; es decir, en pleno magisterio de Maior. Ni falta algún autor, por ejemplo, Julio Clement Scotti, que afirma categoricamente haber sido Vitoria discípulo de Mair (2).

---

su "laboriosa contemplationis lima". Por lo que hace a *Juan Standonck*, el compañero de Mauburno en la reforma de San Víctor y de Monteagudo, Maior en la distinción 38, q. 23 del *com. al IV Sent.*, hace grandes elogios de él como reformador de los canónigos regulares: "Joannes Standonck Mechlinianus, totus charitate ardens, pro hoc ipso officio [reformationis] se ipsum penitus expendit". Y un poco más abajo cree probar apodicticamente que la Cartuja es la más perfecta y observante de las Ordens religiosas, con el argumento de que "fundator pauperum studentum nostri Collegii Montis, Joanes Standonck, consilio sapientum motus, curam et moderamen primum collegii Priori Carthusiae reliquit". *In IV Sent.*, ed. cit., fol. 315 v. Sobre la severa distribución que en Monteagudo se llevaba, de gran interés también para la vida de San Ignacio en París, cf. los datos de H. BOEHMER *Studien zur Geschichte der Gesellschaft Jesu. I Loyola*. Bonn, 1914, p. 127 ss. y principalmente la obra fundamental de MARCEL GODET: *La Congrégation de Montaigu (1490-1580)*. París, 1912.

(1) Cf. HINOJOSA en GETINO, o. c., p. 44, y sobre todo, PRANTL, o. c., IV, p. 275.

(2) Cf. *Notae sexaginta quatuor... ad inscriptionem, epistolam ad lectorem, approbationem et capita tredecim Introductionis ad Historiam Concilii Tridentini P. Sforiae Pallavicini e Societate Jesu... STANISLAI FELIC. COLONIENSIS opera typis evulgatae*". Coloniae, 1664, n. 51, p. 96. Según SOMMERVOGEL, VI, p. 132, y VII, p. 966, el verdadero autor fué el ex-jesuíta *Julio Clement Scotti*, y el lugar de la impresión, Padua. .

Sin embargo, como el testimonio es tardío (Clement murió en 1669), ni le vemos confirmado por alusiones de Vitoria en sus obras, y se dice además (aunque no lo veo bien probado) que los dominicos de Santiago no oían más maestros que los de su Orden; preferimos dejar a los especialistas del gran maestro de Salamanca—en especial al P. Beltrán de Heredia—la dilucidación de este punto tan interesante en nuestro tema.

La salida de París fué muy parecida en los dos maestros. Debíose al empeño de las respectivas patrias por llevar a sus Universidades las lumbreras prestadas al Sena. Maior es llamado a regentar la cátedra a Glasgow (luego la de St. Andrew) en 1518; Vitoria, la de Valladolid (luego la de Salamanca) desde 1523. Mas con una diferencia característica: después de ocho años de enseñanza en Escocia, la querencia de la gran Universidad cosmopolita y del retiro de Monteagudo triunfan en Mair sobre el amor a la patria y aun sobre las ofertas del cardenal Wolsey, que a toda costa quiere detenerle en el recién fundado colegio de «Christ Church» de Oxford. Durante otros cinco años (1525-1530) Maior brilla de nuevo en París, como el más insigne de sus teólogos (1).

Pero desde 1530 el paralelismo de carrera con Vitoria se restablece de nuevo. Nuevas llamadas de su patria escocesa, ayudadas tal vez por la ojeriza que le mostraban en París humanistas y protestantes, llevaron a Mair a la Universidad de St. Andrew, en cuyo colegio de El Salvador fué catedrático y regente de 1531 a 1550, los años mismos de la carrera de Vitoria en Salamanca. Sólo que la academia escocesa, lejos de emular y aun eclipsar a la de París, como la del Tormes, preparó aquellos mismos años—en triste decadencia—su paso, y el de Escocia al cisma y la herejía. John Knox, Patrick Hamilton y George Buchanan fueron allí discípulos de Mair. El mismo se mantuvo, eso no obstante, fiel en lo sustancial a la vieja fe de sus padres, muriendo en el seno de la Iglesia Romana, y mereciendo por consecuencia las críticas acerbas de Buchanan, el terrible enemigo de María Stuardo (2).

(1) "Aevo suo doctissimus habebatur theologus", dice con razón HURTER, S. I., en su *Nomenclator litterarius*, II, p. 1.219.

(2) Cf. MACKAY, introducción a la obra citada, y MORGOTT, en *Kirchenlexicon*, VIII, p. 1.108 ss.

Al revés de Vitoria, eminente en la cátedra, pero refractario a estampar por sí mismo sus lecciones, Maior acompañó su primer (1) magisterio—como fué ordinario entre los escolásticos—con una copiosa producción literaria. Tres grupos de escritos suyos suelen enumerar las bibliografías, y han de recordarse todos tres, si no queremos empequeñecer y mutilar su semblanza.

El primero es el de sus obras dialécticas, en las que principalmente campea el «terminista», «nominalista» o como entonces se decía—y lo dijo también varias veces Vitoria (2)—, «el moderno», iunior, recentiores philosophi. Este epíteto de modernidad, aplicado al nominalismo, puede parecernos hoy un si es no es irónico; pues dicha escuela contaba ya para los tiempos de Maior con las canas respetables de siglo y medio de agitada existencia. Desde que Ockam, su «venerabilis inceptor» (3), estableció en la primera mitad del siglo XIV el error de no conceder a los universales y a la ciencia abstracta más valor que el subjetivo de «conceptos», toda una cadena interminable de ingenios había competido durante más de una centuria en sacar la doble consecuencia—opuesta al parecer, mas en realidad armónica—de aquella doctrina: por una parte, el cultivo afanoso y febril de los términos dialécticos, de los «conceptos» en su aspecto meramente formal, hasta poner desde el agustino Gregorio de Rímini (+1358) en el complicado y tupidísimo bosquejo de sus «Proprietates, insolubilia, obligatoria et consequentiae», el sancta sanctorum de la ciencia y la palestra preferida del talento; y por otra, la supremacía de las ciencias concretas físicas e históricas (Ailly, Gerson, Nicolás de Cusa...), sobre las grandes concepciones abstractas, pero a la vez objetivas, de la Ética y de la Metafísica de S. Tomás y de Scoto (4).

(1) Decimos *primer* magisterio porque la copiosa producción literaria de Maior tiene la especialidad de que cesa casi por completo—al menos en las grandes obras—los veinte últimos años de su vida. Fué grande en París, no tanto en Escocia.

(2) Cf. sobre eso los bellos textos recogidos por BELTRAN DE HEREDIA, obra citada, pp. 40-41. Casi siempre acompaña al término un pinchazo bien merecido por los iuniores.

(3) “Bene inceptor dictus est Okam—dictó Victoria en una lección—quia novam voluit tradere dialecticam, et philosophiam et Theologiam, quod peius est; et ideo nescio an bene dicatur venerabilis”. En B. de HEREDIA ib., p. 41.

(4) Aunque contraria a PRANTL, IV, p. 193-194, esa descripción de la escuela moderna es de los grandes especialistas de la historia de la Escolástica EHRLE, BAUMGARTNER y B. GEYER, *Die Patristische und Scholastische Philosophie*, Berlín, 1928, pp. 584-587.

Con todo, a pesar de las canas de esa historia ya secular, el nombre de «moderni, recentiores, iuniores» caía bien a fines del siglo XV a los nominales o terministas. Primero, porque se lo atribuían por contraposición a las escuelas tomista y escotista, de ancianidad más venerable todavía; y segundo, porque el nominalismo acababa de remozarse con un reflorecimiento, del que vino a ser fruto y exponente—tal vez diríamos con más propiedad «víctima»—el poderoso ingenio de Maior.

Luis XI de Francia había tratado de reprimir por la fuerza en 1473 a los «modernos». En vista de que éstos daban por la recién introducida imprenta nueva difusión a sus doctrinas, lograron del monarca los «reales» o «antiqui», que hiciera recoger y custodiar todos los libros y códices que la defendieran. Roberto Gaguin, un contemporáneo no desprovisto de buen humor, nos describe pintorescamente las consecuencias:

“Los más célebres libros de los nominales, que por el entredicho de los Pontífices no podían sacarse de las bibliotecas, mandó el Rey se los encadenase con grillos, con hierros y con clavos, a fin de que nadie pudiera hojearlos. Te imaginarías, al verlos, que se había sujetado a los pobres códices, no fueras que, embestidos de no sé qué ataque frenético o furor diabólico, saltasen sobre los visitantes. Así sujetamos con grillos y cárcel a los leones y bestias indómitas. Sólo para los “reales” [es decir, para escotistas y tomistas] hay libertad y honor, aunque se ataquen siempre y riñan entre sí” (1).

Tan extraño cautiverio libresco duró cerca de un decenio. Al levantarse en 1481 el entredicho regio, bulleron por todas partes maestros y obras de los recentiores (2). Precisamente los más activos y característicos entre ellos, Pedro Bricot y el español Jerónimo Pardo—de quien escribió con elogio Maior que «ferme graviores difficultates logicas acutissime dissolvit» (3)—, fueron los maestros de Mair en París. Todas sus aguas se remansaron en él, desatándose luego en aquella cascada de opúsculos dialécticos, cuyo solo título nos hace hoy sonreir (4); pero que le merecieron entonces, como lo ha recordado Hurter, el dictado

(1) En BOULAY, o. c., V, p. 711, y cf. PRANTL, IV, pp. 184-186, que describe bellamente y con copiosa documentación aquel episodio.

(2) PRANTL, IV, p. 173, calcula en 16 ó 18 obras las que se imprimían por los escolásticos cada año, de 1480 a 1520.

(3) Texto *ib.*, p. 246, nota 406.

(4) Sus títulos e índices se hallan recogidos en PRANTL, IV, pp. 247 ss.

de «princeps et quasi huius scholae [terministarum] suo aevo dux» (1).

El hecho tiene para España y para Fray Francisco de Vitoria relevante interés, porque discípulos peninsulares de Maior fueron Lax, Dolz, Encinas, Antonio Coronel (2), es decir, los hombres que provocaron a principios del siglo XVI en España aquella ola terminista que levantó en Salamanca, el año de 1508, la cátedra de nominales, dió ocasión a Luis Vives a escribir su libro «In Pseudodialécticos», y sugirió a Vitoria y Cano sus punzantes diatribas contra las sutilezas erogistas del conceptualismo pseudoescolástico (3). Tan modernos eran entonces los nominales y tanto pesó en su campo el prestigio de Maior.

Así se entiende también la importancia que los biógrafos de Vitoria dan al más influyente de sus maestros de París, el maestro Crockart; quien, como ya lo recordamos, había sido a su vez discípulo de Maior. Crockart se dejó al principio influir de su maestro nominalista; pero luego, reaccionando vigorosamente, transmitió a Vitoria y a la escuela de Salamanca el impulso netamente tomista. Vitoria imprimió con cariño en 1512 el comentario de Crockart a la 2,2 de Santo Tomás (4), y del dominico Michael Salmantinus, nos refiere Prantl, que escribió al reverso de un ejemplar de las «Acutissimae quæstiones», del mismo:

“Longe alia philosophandi ratio tibi ac illis [nominalistis], qui nugas suas non sine magna litterarum iactura quotidie in vulgus exponere non desinunt, quorum audacia eo usque processit, ut antiquorum præceptionibus non tan neglec-

(1) *Nomenclator litterarius*, II, p. 1.219.

(2) Véase sobre estos autores la nutrida exposición de PRANTL, *ibid.*, pp. 252-256, en la que aparecen todos dirigidos y formados por Maior. Y sigue otra nube de discípulos del mismo en Inglaterra, Escocia, Países Bajos... Parece mentira el entusiasmo que reinaba en esta colmena terminista a favor de las elucubraciones del maestro, las cuales—dice uno de ellos—“adeo claras perspicuas, utiles, suaves atque splendescentes reperies, ut Borsystemis dulcedinem atque abundantiam sentire videantur”. En cambio, no acaban los “modernos” de ridicularizar las páginas de los antiguos. “Illas languescentes, aridas, iejunas, obscuras atque parum iucundas balbucitantium atque blaterantium antiquorum philosophorum dissertationes, quas taliter reliquerant, ut ipsis solis aut paucis quodammodo aliis scripsisse viderentur.” Textos, *ibid.*, p. 255, en la nota 478.

(3) Cf. GETINO, pp. 245-247, aunque calla la unión de todo ese reflorecimiento con Maior.

(4) Sobre esto, preciosos datos en GETINO, pp. 32 ss., 300-302.

tis quam contemptis, scioli ipsi nova excudere moliantur... Posteaquam in nominalium achademiis nutritus doctior inter illos evasisti, concessisti te ad nos... Quidquid ingenii aut subtilitatis vel acuminis in libris modernorum aliorumve inveniatur, id uberrime in Sacti Thomae operibus prius fuisse liquido ostendisti" (1).

Si alguna duda restaba aún de ello, el más grande de los discípulos de Petrus Bruxellensis la disiparía bien pronto.

Pero no se crea por lo dicho que en Maior se ostenta tan sólo el nominalista logizante: si así fuera, no merecería un paralelo con Vitoria en el problema americano. La orientación concreta y positiva de las ciencias del dato y del número convivía en él amigablemente, a imitación de otros nominales, con el dialéctico conceptualista. No le llevó la afición, como a su predecesor Pedro de Ailly, al terreno de las ciencias naturales; mas revivió en sus escritos el afán exegético e histórico de Gerson. Aparte de su comentario literal a San Mateo (1518), y de su exposición (él la llama luculenta) a los cuatro Evangelios (1529)—que aunque no dejaron profunda huella en la exégesis, muestran al menos sus aficiones exegéticas y positivas (2)—, Mair escribió su célebre «Historia maioris Britaniae, tam Angliae quam Scotiae», París, 1521 (3). Los humanistas, en especial su ingrato discípulo Buchanam sólo tuvieron dichterios para el bárbaro latín de aquella obra:

Cum scateat nugis solo cognomine Maior  
Nec sit in inmenso pagina sana libro,  
Non mirum titulis quod se veracibus ornat  
Nec semper mendax fingere Creta solet (4).

Los historiógrafos, en cambio, ya desde los Centuriadores, la aprovecharon en no pocas ocasiones; hicieron en Edimburgo, 1740, una reedición de la misma, y han acabado por trasladarla en

(1) Texto en PRANTL, IV, p. 275, nota 621.

(2) Cf. VIGOROUX, en el *Dict. de la Bible*, IV, p. 586. CORNELY, en su *Compendio histórico de la exégesis*, ni lo cita siquiera.

(3) De esta obra rarísima hay un ejemplar en la biblioteca de la Universidad de Salamanca.

(4) En *Fabricius*, o. c., III, p. 99, donde se dan varios datos sobre el influjo y antecedentes del escrito.

época reciente al inglés (1); haciendo así a su autor más conocido en la Escocia moderna como historiador que como jurista y teólogo. Los estudios que a fines del siglo XIX se hicieron en Escocia confluyen al siguiente juicio de Brown:

“Aunque escrita esta historia en el singular latín y con las extrañas fórmulas lógicas de las escuelas de entonces, ofrece al lector moderno un interés mucho mayor que la elegancia de mal gusto de aquellos humanistas que se burlaron de su autor. Pese a las violencias de pensamiento y a lo desmañado de la narración, nos descubre la historia de Mair una individualidad de carácter y una lucidez y fuerza de espíritu que bastan para explicarnos perfectamente la impresión que producía en sus contemporáneos” (2).

Pero ni la dialéctica ni la historia, con ser ambas tan queridas de los terministas, absorbieron la actividad ni aun las preferencias del sabio escocés. Era talento demasiado poderoso para que dejara de reconocer en sus prelecciones de teólogo el valor de los grandes maestros de la escuela antigua tomista y escotista. Su compatriota Duns Scoto atrajo especialmente su atención, hasta el punto de haber sido él (ayudado por los minoristas Santiago Rufin y Pedro de Sault) el primero en editar el comentario parisense a las Sentencias del Doctor Sutil—el llamado «opus parisiense»—, no sin darle certeramente la preferencia sobre el comentario de Oxford u «opus oxoniense». La edición, que salió de las prensas de Granion, París, 1517-1518, es la primera impresión de esa obra, y aun casi de las otras de Scoto: sólo las «Quaestiones quodlibetales» habían sido impresas antes (Venecia, año de 1506) (3).

Este manejo y comprensión de los «antiqui» había llevado ya antes a Mair a dar un paso más resuelto, tentando un comentario al libro IV de las Sentencias que fuera preferentemente teológico y se cerniera sobre la distinción y antagonismos de ambas escuelas. Después de aplicarse los versos del poeta: «Laudamus veteres, sed nostris utimur annis», explicanos él mismo su intento de este modo:

“No he visto uno sólo entre los nominalistas [de hoy] que hayan dado cima al comentario del [IV libro de las Sentencias]. Bien se lo refrotan algunos como vergonzoso, diciendo que enredados en la dialéctica y en la filosofía

(1) *The Major's History*, versión de CONSTABLE, Edinburgh, 1892.

(2) En BROWN, o. c., p. 40. Cf. arriba nota 9.

(3) Compárese MORGOTT, en *Kirchenlexicon*, 8, p. 1.112, con GEYER, o. c., página 506.

no se cuidan de la ciencia de Dios. Y, sin embargo, hay varias cuestiones teológicas que presuponen la metafísica. Por lo cual me voy a esforzar, ateniéndome a los principios de los nominales, por escribir una o varias cuestiones sobre cada una de las distinciones del cuarto [libro]. Creo podrán ser también de provecho a los reales, a poco que las consideren, porque la Teología (que principalmente me ocupará en este libro) será común a una y otra escuela. Utique enim viae Theologia..., erit communis... Por lo demás, si en algo errare, tanto en esta como en cualquiera otra obra publicada o por publicar, me someto al juicio de la sacrosanta Iglesia Romana, y al de la alma facultad de Teología de París, mi madre (1).

El autor se prometía felices sucesos del eclecticismo que iniciaba. Nos lo dice precisamente con la comparación de las recién descubiertas islas del Occidente. «Numquid in hac tempestate Americus Vespuccius terras repperit Ptolomaeo, Plinio et reliquis cosmographis ante haec saecula incognitas? Quare non potest ita contingere in aliis?» (2). Atrevido símil, que tiene al menos el interés de mostrarnos que su autor no vivía abstraído de los recientes hallazgos del mar Océano y que ya para 1508 se había consumado en la primera Universidad de Europa la injusticia de suplantar a Colón con Américo.

El comentario, publicado efectivamente, ese año de 1508, tuvo tan grande aceptación que para el de 1510 daba su autor a luz el referente a los otros tres primeros libros de las Sentencias; y uno y otros había de reimprimirllos en 1519 (3). En el «Dialo-

(1) *"Ioannis Maioris in exordio praelectionis lib. quarti Sententiārum ad auditores propositio"* al folio a. II, v. Esta introducción contiene otros conceptos de gran interés para conocer la ideología y metodología de Mair.

(2) *In IV Sent.*, fol. 1, v., 2 columna. Otra alusión expresa a las islas de Occidente recién descubiertas hemos encontrado en ese mismo libro dist. 3, q. 2, fol. 24, columna 2, al tratar de si la misión de los Apóstoles fué mundial. «Multi sunt insulares in mundo viventes ad quos verbum Christi non pervenit, nec de tilla lege unquam audierunt. Ita recitant isti qui novas insulas adinveniunt, tam in mari Atlantico quam Aetiopico. Quia si ita fuisse quod orbis esset multo maior quam sit, illi ad quos primo verbum Dei venisset, fuissent prius obligati ad credendum, et posterius alii, secundum quod fuisse promulgatio eis facta.”

(3) Toda esta génesis de los escritos la expone Maior y la completa su editor Badio en la “Epístola” que antecede al *Comm. in I Sent.*, de la edición de 1519. Adviértase, sin embargo, que los nuevos prólogos para esta segunda edición están fechados en 1516. El no imprimirse hasta 1519 se debería tal vez a lentitud de imprenta.

gus de materia theologica» que antepuso ya en 1510 al comentario in I Sent., repercuten todavía las polémicas que la obra y el método del escocés desataron en aquella inquieta Universidad, en la que se incubaban entonces simultáneamente—a los ojos de Francisco de Vitoria—las grandes instituciones del Humanismo, el Protestantismo y la Restauración y exégesis católicas, que llenarían toda aquella fecunda y sangrienta centuria.

A las mordaces críticas de los humanistas, contesta Mair fustigando a su vez los delirios dialécticos de Lorenzo Valla, en cuya filosofía «plura errata inseruit quam maculae in Pardo reperiantur» (1). Por lo que hace a los fuegos entrecruzados de los teólogos, entre los que unos le motejaban de ergotista y otros de demasiado positivo, el profesor de Monteagudo se contenta con responder estas palabras, que se diría reaparecen luego en la Escuela Salamanca:

“Biblam et faciliores Theologiae partes nonnulli exoptant; absconsas et intrincatas calculationes alii; modo (secundum Apostoli sententiam) graecis et barbaris debitor est theologus” (2).

Sin dejar en lo fundamental de ser nominalista y moderno, Mair iniciaba con estas palabras la actitud ecléctica que en muchas cosas mantuvo efectivamente en su comentario (3), y que explica lo mucho que más adelante le cita el eximio Suárez. En el comentario de Maior hay bastante margen a influjos teológicos.

(1) Aparecen también *Eneas Silvio* y *Poggio*. El pasaje sobre *Valla* dice: “Ad dicta Laurentii respondere inopportunum est: nulli hominum generi (ut nosti) vir ille pepercit, et in eius dialectice (potius in deliramentis Philosophiae) plura erata inseruit quam maculae in Pardo reperiantur. Quia modum theologorum in dialogo quem recitas imitari noluit, omnem libertatem ab animo inscite eripuit.” *In primum Sententiarum, Dialogus de materia theologo tractanda*; fol. 2 r. v. En este diálogo hay otras alusiones de no pequeño valor histórico para el ambiente de estudios en la Universidad de París alrededor de 1510.

(2) *Ib.*, fol. 2, r.

(3) Tal vez es esta la razón por la que *Vitoria* distinguió entre los nominalistas dos tendencias, una más y otra menos rígida. A los más rígidos y menos mezclados, v. gr., a Lax y Caubret, los llama “pure nominales”. Cf. texto en BELTRAN DE HEREDIA, p. 39. Cuando cita, en cambio, a Maior (pronto lo veremos), le pone junto a Escoto. Otro de los nominalistas moderados de la Sorbona—maestro por cierto algún tiempo de Vitoria—fué el valenciano *Juan de Celaya*. Cf. *Ciencia Tomista*, 22 (1930), p. 331, y las observaciones del P. BELTRAN DE HEREDIA.

cos de tomistas y escotistas; de escotistas sobre todo, porque es patente la predilección de su autor por Scoto dentro de los antiguos. A Santo Tomás le cita bastantes veces; pero pocas para seguir su opinión; algunas, para refutarla larga y expresamente (1). Le llama además con frecuencia—y esa era práctica anterior de los anomalistas—«doctor sanctus», como si su característica, más que la sapiencia, fuera la virtud heroica (2).

Eso no obstante hay en sus obras otras muestras de aprecio del Aquinate. Así, por ejemplo, recuerda en el comentario al IV libro, haciéndola suya, aquella respuesta pontificia a los que querían entorpecer la canonización del Santo, diciendo que no había hecho milagros: «Non esse laborandum de miraculis eius, nam tot miracula fecisse quot quaestiones determinaverit» (3). Pero aun en estos rasgos de aprecio hacia Santo Tomás, se le escapan a veces desahogos de inquina contra los tomistas, a los que tuvo realmente poca devoción (4). He aquí un texto de muestra:

“[Dices]: Thomista nunc tenens: Divam Virginem in originali peccato fuisse conceptam, peccaret; ergo et eius doctor cuius vestigia sequitur. Concedo antecedens, quia non modo peccat, sed scandalizat et est multum imprudens. Sed nego consequentiam de eius doctore, quia in diebus eius non sic constabat sicut nunc. Imitare autem doctoris tui vestigia per humilitatem!” (5).

Textos como este debieron de ser los que inspiraron a Vitoria algunos paréntesis contra la intemperancia de lenguaje que usaban los nominalistas. Como cuando dice de Santo Tomás: «Non dicit impudenter, «sicut iuniores solent», quod est erroneum et haereticum» (6).

(1) Cf., por ej., *In II Sent.*, dist. 44, q. 4, en la noción de la infidelidad, edición primera, fol. 96 v., y en el problema de si es lícito o no bautizar a los párvulos judíos contra la voluntad de sus padres; *ib.*, fol. 97 r-98 v.

(2) Cf. ahí mismo donde varias veces llama a Santo Tomás “doctor sanctus”. Y cf. PRANTL, IV, p. 185, nota 59.

(3) *In IV Sent.*, dist. 38, q. 23; ed. cit., fol. 316 r.

(4) Como en general los Mendicantes. Es en este sentido característica su tesis, largamente defendida, de que la Cartuja—a la que “alii imprudenter depriment alii non satis, ut par est, efferunt”—es la mejor y más segura de las Religiones, “tam inter mendicantes quam non mendicantes”. *In IV Sent.*, dist. 38, q. 23, fol. 315 ss., en la que hay datos curiosos para la historia de la época.

(5) *In IV Sent. In prologum*, q. 2, ed. cit., fol. 3 v.

(6) Texto en BELTRAN DE HEREDIA, p. 173. Aunque en ese pasaje no trata de la Inmaculada, como trata en otros interesantísimos; *ib.*, pp. 98-99, 218-219.

Por ser Maior tan poco conocido hoy día ha sido necesaria una exposición de su persona y obras que podrá parecer demasiado larga. Ayudará, sin embargo, a la inteligencia del tema. Aunque nominalista y aun jefe de los nominalistas de su tiempo, las aficiones históricas, que hemos probado fomentaba, explican que se fijara en el problema de la conquista de América, así como las tendencias eclécticas, que le hemos oído exponer en los prólogos del Comentario de las Sentencias, le habían de ayudar a enfocar debidamente, pese a su filiación terminista, cuestión tan difícil y espinosa.

## II.—SUS IDEAS SOBRE LA CONQUISTA DE AMERICA.

El pasaje principal sobre la ocupación por los españoles de las islas del Occidente se halla en el comentario al libro II de las Sentencias, publicado—como ya indicamos—en 1510. En el del cuarto libro, que ya indicamos se publicó antes en 1508, sólo alude, que sepamos, al descubrimiento en la referencia ya citada a Américo Vespucio. Sin embargo, establece en este libro cuarto un principio básico que facilita luego el plantearimiento y solución del problema americano. «El Papa, nos dice, no es señor de todo el mundo en lo temporal» (1).

Esta proposición tan obvia a nuestra mentalidad moderna, no lo era tanto a los canonistas y aun a bastantes teólogos del lustro en que escribía Maior. El P. Beltrán de Heredia, O. P., ha probado recientemente que aun el predecesor de Vitoria, en no pocas ideas de la prelección de indis insulanis, P. Matías de Paz, O. P., se dejó alucinar en la materia, al escribir en un informe de 1512:

“Aunque los infieles y sus señores se conviertan a la fe, al Papa—como monarca del mundo en representación de Cristo—le compete disponer del régimen temporal según ve que conviene a la religión católica; y pudo imponerles un rey bajo el cual se conservase la fe cristiana en tan apartadas regiones, y los gobernarse como súbditos libres con imperio político” (2).

(1) *In IV Sent., dist. 24, q. 4, en ed. c., fol. 214, r.* “Maximus Pontifex non habet dominium temporale supra reges.” El sentido lo expone en el folio 216, r., respondiendo a una dificultad: “Si dicatur Maximus Pontifex esse dominus omnium et omnes alii principes eius vasalli, et posse eos instituere et desituere ad suum nutum, licet iniquum faciat; hoc iudico falsum et contradictrium huius sensus posui in conclusione.”

(2) Texto en *Cienca Tomista*, 40 (1929); pp. 187-188.

Maior no trata del «Papa dominus orbis» en orden precisamente a los infieles; más aún, al negar al Sumo Pontífice aquella supremacía mundial en lo político, mancha sus páginas con salpicaduras galicanas inaceptables (1). Eso no obstante, su afirmación y sus pruebas son tan universales que irán saludablemente en el problema de Indias, cuando lo plantee; tan certeras, que un siglo más tarde podrá citarle Suárez a favor de esa misma tesis, y por cierto, en primer lugar, junto a Torquemada, Cayetano, Vitoria, Soto, Belarmino, Covarrubias y el doctor Navarro (2), Ni Cristo en cuanto hombre—nos dice Maior—fué monarca temporal del orbe (su reino está en este mundo, pero no es de este mundo), ni aunque lo hubiera sido hizo en esto vicario y sucesor al Papa, sino en el Primado espiritual. «Los Romanos Pontífices, concluye, han canonizado muchos reyes que jamás admitieron superioridad política de los Papas sobre ellos, y en esa creencia murieron. Ergo signum est quod Romani Pontifices non habent dominium omnium in temporalibus» (3).

No pugna, sin embargo, con su afirmación—nec est alienum a dictis nostris—el concederles aún en lo político cierta potestad sobre los reyes bautizados, «quando sunt labefactores fidei et reipublicae christianaे prorsus inutiles»: potestad que llama «casual» y en otra parte «regitiva» (4), y que los teólogos posteriores denominaron más acertadamente con San Roberto Belarmino «indirecta», acabando de perfilarla con mayor finura y justeza

Hay más todavía. En ese mismo capítulo nos descubre el ter-

(1) "Venerabilis theologiae gallicanae patribus cum Gersenio a nonnullis accensetur." HURTER, II, p. 1.219; y, efectivamente, esa distinción 24 se halla incluida por esa razón entre las obras de GERSON, en ed. Amberes, 1706, tomo II, p. 1.120, ss.

(2) SUAREZ, *De legibus*, III; c. 6, n. 3.

(3) L. c., fol. 214, r-v.

(4) "Si enim intelligatur habere Papam dominium in temporalibus casuatis, et multum posse agere ad depositionem regum suadendo, consultando, immo alios ad gladium provocando in eos, quando sunt labefactores fidei et reipublicae christianaे porsus inutiles, hoc mitius ferendum est, nec est alienum a dictis nostris". Ib., fol. 216 v. Y en el *comentario in II Sent.*, d. 44, q. 3, fol. 96 v: "Distinctio dominorum est de iure humano, 8 distinctione, quo iure ergo pro rationabili causa in tota republica hic Ecclesia dominium transferre potest. Nolumus tamen dicere quod ad nutum eius regna christianorum principium—in quibus dominium in temporibus non habet nisi regitivum—transferre potest; sed ubi essent heretici et fidem evertere molientes, rex christianus déponendus esset."

minista escocés cuán lejos se hallaba de otra concepción a que bastantes canonistas solían acogerse entonces para legitimar la ocupación de tierras de infieles: la supremacía política del Emperador cristiano sobre todo el orbe (1).

Para el teólogo que escribe en la Sorbona de Luis XII y en vísperas de Francisco I, resulta evidente que ni existe ni ha existido en el orden jurídico internacional un Emperador cristiano que sea «*unum caput in temporalibus cui reges sint subiecti omnines*». Ni consta por institución divina, como consta en lo eclesiástico, la monarquía universal del Papa; ni sería conveniente ni posible. No en el terreno de las realidades, porque requeriría en el Emperador un ejército siempre vencedor, lo que es quimérico esperar; ni en el económico, porque la propiedad privada reside en los particulares y se regula suficientemente por contratos y herencias, sin necesidad de una cabeza directriz para todo el mundo; tampoco en el de las costumbres y usos (hoy diríamos en el de las nacionalidades y razas), porque cada pueblo los tiene muy diversos, y conviene que a su multiplicidad responda multiplicidad de soberanías; finalmente, no en el de los conflictos internacionales, porque pueden éstos surgir entre el emperador mismo y un rey, como recientemente lo hemos visto—termina Mair—entre Federico III y el Rey Matías de Hungría (2).

(1) Cf., por ej. BARCIA TRELLÉS. *La autoridad universal del Emperador*, en *Anuario...* I, 197-213; y M. TORRES. *Idea de la Monarquía universal hasta Fr. de Vitoria*, *Ibid.* II, 147.

(2) Tiene el texto original la doble ventaja de que rechaza la existencia jurídica del Emperador universal por contraposición a la existencia efectiva del Imperio eclesiástico del Papa: “*Summus Pontificatus est ex institutione Christi; nulla tamen monarchia in temporibus est ex eius institutione. Et hoc est rationabile, nam cum modica impensa gladio spirituali utitur Pontifex, ut excommunicatione et interdicto et ceteris canonici poenis; gladius autem imperatoris debet esse magnus exercitus, qui si perdatur victus habebitur contemptui, nam eventus belli est dubius, et nunc hunc nunc illum consummit gladius. Secundo; bona spiritualia in nullius possessione sunt, sed sunt communitatis ecclesiasticae, quapropter congruum est habere unum caput pro illorum honorum administratione; bona vero laicorum sunt singulorum, secundum quod homines iustis titulis sua bona acquirunt emptione, haereditate vel alia via; quare non est opus uno capite pro illis. Insuper variarum regionum diversi sunt mores in temporibus; ergo congruum est habere caput secundum morum exigentiam. [Dices]: Sed duobus regibus contendentibus, quis item dirimet? Satius ergo est habere unum caput in temporalibus. Respondeo: quis pacem inter Fide ricum tertium et Mattiam Pannoniae regem composuit, cum imperatorem a*

Este último miembro de la enumeración coloca a Maior ante una perspectiva semejante a la que inspiró a Vitoria y a Suárez la comunidad jurídica de las naciones y el arbitraje internacional (1). ¿Con qué sustituir de otro modo en la época moderna la concepción de las dos espadas, clave y cúspide supranacional de la ya pasada Edad Media?... Maior no columbra con todo en tan transcendental bifurcación de caminos una nueva solución jurídica. Se contenta con decir en tono positivista: «In nullo... senatu pro regnorum partitione disputatur, sed finem litis de regnis partiundis gladius imponere solet. Loquor de facto».

Al negar tanto al Papa como al Emperador el dominio universal del orbe, se interceptaba Mair el camino corriente con que justificaron en los siglos XIV, XV y XVI la mayor parte de los juristas la ocupación directa de tierras de infieles, y se colocaba (aunque menos consciente y reflexivamente), en un encuadre del problema de Indias parecido al de Vitoria. Sin embargo, para que la semejanza fuera plena, era necesario afirmar además que los gentiles eran verdaderos propietarios y señores de sus tierras y pueblos, sin que el mero hecho de la infidelidad les despojara del dominio y soberanía sobre ellos, haciendo consiguientemente sus reinos «primi occupantis». ¿Qué pensaba Mair de tan importante premisa para la resolución del problema?

No recordamos haber hallado en ninguno de sus cuatro tomos de Comentarios a las Sentencias una exposición expresa y metódica del asunto, pero antes de que tratara de las islas del mar océano, había descubierto suficientemente su sentir en un pasaje del comentario al libro primero, distinción 48. Afirma ahí generalmente que el dominio no se funda en la fe ni en la caridad, sino en títulos de derecho natural, y se objeta inmediatamente el caso de los gentiles y la ocupación de sus tierras por los cristianos. He aquí dificultad y respuesta:

“Sed dices: si ista dominia non fundatur in fide et in Charitate, gentiles sunt vere reges in suis regnis, et per consequens christiani male agunt capientes ab eis eorum regna, cum capiant alienum, invito domino.

Vienna sui ducatus primaria urbe, eiecit Matthias? In nullo enim senatu pro regnorum partitione disputatur, sed finem litis de regnis partiundis gladius imponere solet: loquor de facto. Dices: quis finem materiae litigiosae inter Romanum Pontificem et alium inferiorem ponet? Si dicatur acquiescendum esse capiti, sic dices de imperatore et rege. Dico: non esse idem, ut patet ex discrimine superius tacto”. *In IV Senti., Ib., fol. 213, v-214 r.*

(1) Cf. Sobre esto GETINO, p. 143-144.

"Respondetur quod multiplices sunt infideles. Aliqui sunt possidentes terras nostras, ut agareni, et de illis non est color in argumento, cum illi teneant alienum. Vel loqueris de gentilibus qui nihil in terris nostris habent, sed iustis titulis acquisierunt regna a praedecessoribus, puta iure haereditario, matrimonio, emptione vel donatione. Et distinguo de illis: vel illi impediunt praedicatorum praedicare Verbum Dei subditis, et impediunt plantationem religionis christiana, et tunc terrae sunt removendae ab eis, impediunt [enim] gloriam Dei et sunt inutiles reipublicae; vel si non impediunt fidem catholicam in eis plantari, nollunt tamen esse christiani, adhuc possunt mutari de suo regno et christiani ponи in eorum loco, dando eis aliquid inter christianos" (1).

Como se ve, se objetan dos cosas: primera, los gentiles serían señores de sus tierras y vasallos; segunda, y por tanto, se ocuparían injustamente sus tierras por los cristianos. La respuesta no se detiene en la primera. Se la supone admitida, y sólo en ese supuesto, se pasa a formular una justificación de la conquista cristiana, justificación que hemos de examinar pronto en otro pasaje más completo del mismo autor. Lo interesante está ahora para nosotros en que Maior admite infieles con verdadero dominio social y político; valen en ellos los títulos con que se adquiere y hereda; el que los puedan perder se debe, no a la mera infidelidad, sino a la oposición armada al Evangelio; y si aun los que se oponen pueden ser despojados caso de que no se conviertan, es a condición de que se les compense en tierras de cristianos del dominio que se les quita, y que por ende, efectivamente poseían en derecho. Y confirma poco después su pensamiento en otra observación reveladora. Ha afirmado que el Papa puede privar de los bienes del Imperio a los cristianos que caigan en la herejía, y se le presenta en seguida el reparo de que, en ese caso, sería peor la suerte de los cristianos que de los gentiles, a los que la infidelidad no priva de la soberanía. He aquí su respuesta:

"Tertio arguitur: sequeretur quod infideles essent liberioris conditionis quam fideles, quia propter haeresim non desinunt esse c. mini rerum suarum; secus est de christianis. Sed hoc est inconveniens. Igitur... Ad tertium, nego consequentiam. Sicut bonus regens, indisciplinabiles derelinquit incompositos, quos diligit arguens. Prima ad Corinthios, V: quid ad me de his qui foris sunt? Secundum verbum comini: licentia deteriores sumus" (2).

(1) *In I Sent.*, dist. 49, q. única; en la 1.<sup>a</sup> ed. fol. 122 v.—Es una nueva confirmación de las rectas ideas de Maior sobre el dominio, el que niega expresamente, contra el Primado de Irlanda, Armacano, que el pecado mortal prive al pecador del dominio ni político ni de propiedad. Cf. *in II Sent.* d. 44, q. última, en 1.<sup>a</sup> ed. fol. 102 v.-103.

(2) *In I Sent.*, dist. 49, q. única, en 1.<sup>a</sup> ed., fol. 122 v.

Se concede consiguientemente el hecho de que el gentil no pierde por la herejía el dominio que posee, a pesar de ser gentil. Lo que se niega es que sea ese hecho una preferencia divina, ni una verdadera ventaja humana.

Por tanto (y recogemos con esto el fruto de todo lo expuesto), al plantearse Maior de modo preciso la ocupación americana, no podrá aducir los títulos que antes y después de él defendían en España y fuera de ella los partidarios del Ostiense: ni el dominio directo y universal del Papa o del Emperador sobre el orbe, ni la ocupación de «*re dereicta aut non possessa*», por no ser los gentiles señores de sus tierras y pincipados.

\*\*\*

Veamos ya el modo con que el problema americano surgió en 1510 a los ojos ojos de Maior. Es muy diverso del que, veinticinco años más tarde, llevó a Vitoria a la más célebre de sus Reelecciones. Desde 1512 a 1539, el tema de la legitimidad de las conquistas del mar océano agitó en España a la corte en públicas disputas, y a las conciencias de confesores y penitentes en el fuero interno. De esa palpitación viva e inquietante brota la exposición de Vitoria, en la que—por lo mismo—la luz serena del metafísico se hermana con el tino práctico del moralista y, casi podríamos decir, del consejero (1). No así el pensador escocés. A su alrededor no suenan polémicas interesadas: las iras posteriores de Francisco I contra la expulsión de Francia de aquellas conquistas, cuando pedía se le mostrase el decreto de Adán otorgándoselas a su rival Carlos (2), no habían repercutido aún en la Sorbona de 1509 y 1510 en que escribía Mair. Así le vemos desembocar en la cuestión americana por el impulso teórico del raciocinio; diríamos mejor, por el curso mismo de las cuestiones del libro de las Sentencias que comentaba, ayudado por las aficiones concretas e históricas del comentador.

En la distinción 44 de su libro II había tratado Pedro Lombardo la cuestión: «*An aliquando resistendum sit potestati?*», y era costumbre secular en las escuelas (Santo Tomás y Durando la usaron ya), plantear en ese artículo el problema del dominio de los príncipes cristianos sobre los infieles y de los infieles sobre

(1) Este punto está muy bellamente expuesto en GETINO, pp. 144 ss., 175 ss., donde aprovecha los nuevos descubrimientos en la materia del P. BELTRÁN DE HEREDIA, aunque no siempre convenga con las apreciaciones de éste.

(2) “El sol brilla para mí tanto como para los demás. Vería de buen gusto la cláusula del testamento de Adán, en la que se me excluye de la repartición del orbe.” Texto en REIN, *Der Kampf Westeuropas um Nordamerika in 15.*, und. 16. Jahrhundert. Stuttgart 1925, p. 130.

los cristianos. Acomodándose Mair a esa pauta, se pregunta en la cuestión III de dicha distinción: «An licie christiani principes possint impetrere saracenos, proprie agarenos, tartaros et reliquos gentiles bella movendo» (1).

La respuesta empieza por precisar más los términos, y por cierto con tonalidad muy positiva e histórica como competía al autor de la Historia de Inglaterra y de Escocia:

“Hay infieles, nos dice, que poseen tierras cristianas: así el rey de Menfis, a quien vulgarmente llamamos Soledano de Siria, posee la tierra de promisión, el Egipto y la Arabia; de igual modo el turco otomano domina la Turquía y la Grecia, que en todo tiempo poseyeron príncipes cristianos. Otros hay que no han obtenido así sus tierras por rapiña, sino por justos títulos de gentiles—quiero decir por títulos que tendría por justos un filósofo gentil—. Estos pueden portarse de diversos modos: o permiten a los cristianos predicar entre ellos la fe de Cristo, sin despreciar a Cristo y a su ley, o se oponen a la plantación de la fe. Presupuesto lo cual, ponemos las siguientes proposiciones”.

Esta orientadora división renacentista de los gentiles se difundió en las escuelas del siglo XVI gracias a la lúcida exposición de Cayetano en sus Comentarios a la 2. 2 de la Summa (2). Pero conviene advertir que la obra de Maior es de 1510, y el pasaje clásico de Cayetano se estampó por primera vez en 1517 (3). Probablemente era una fórmula anterior a ambos, pero de las que ambos independientemente (y en fecha anterior a Vitoria) sacaron preciosas consecuencias para el tema de Indias.

Tres son las proposiciones en que se descompone el pensamiento de Mair, y que se acaban de iluminar con las respuestas a otras tantas dificultades.

Primera: «Los príncipes cristianos pueden recuperar las tierras que los sarracenos ocupan en lugar nuestro». No hay por qué seguirle en las pruebas. Fué proposición evidente para toda la Edad Media, y lo es aún hoy día a quien considere los términos en que entonces se proponía (4).

La segunda proposición, en cambio, tiene denso valor y resul-

(1) Véase el texto completo latino en el apéndice, donde incluimos toda la cuestión 3 de la distinción 44.

(2) Cf. CAIETANO, *Com. a la 2. 2*, q. 66, a. 8; y la *Historia general de las Indias*, de LAS CASAS, prólogo, en ed. de Madrid 1927, I. p. 16-17.

(3) Cf. MANDONNET O. P., en *Dict. de Théo., cathol.* II, 1321.

(4) Cf., los textos en nuestro cit. estudio “*Las grandes bulas misionales de Alejandro VI*”, p. 219 ss.

ta original en el cuadro de los teólogos de entonces, por el sentido histórico que su autor le infunde (1). «Por autoridad de la Iglesia—suena el enunciado—pueden los príncipes cristianos apoderarse de cualesquiera regiones de sarracenos y gentiles, aun en el caso de que las posean por verdadera sucesión o por consentimiento popular o por otro título que se tenga justo entre gentiles». ¿No es esto negar el dominio jurídico a los infieles, por el mero hecho de serlo, contra los dictámenes anteriores del mismo autor, y aun contra lo que parece anunciar la distinción entre gentiles rapaces y legítimos, fanáticos y tolerantes? Por el mero hecho de serlo, no—viene a responder Mair—, sino por el hecho de ser lo que en realidad son en el siglo en que vivimos.

“Todos los infieles—escribe—, de cualquier secta que sean, maquinan la separación de Cristo, de quien, como sabemos por la epístola a los Romanos, 13, y por el capítulo precedente, proviene toda potestad... Consta esto de los sarracenos que se esfuerzan en Asia y África por destruir cuanto en ellas hay de fe cristiana y por arrastrar a todos a los errores de Mahoma. Ni hacen otra cosa los tártaros en sus incursiones contra Livonia y los rutenos... Ni hablo—continúa un poco más abajo—de mahometanos y tártaros que no se opongan a la implantación de la fe; es decir, que, no admitiéndola en sí mismos, permitan sin embargo su predicación y que se les muestre por la historia sagrada que son delirios [sus sectas], porque en ninguna parte se encuentran: quia nusquam reperiuntur”.

Sólo penetrando en la historia del siglo XV se aprecia en su debido valor la perspectiva que estas palabras describen. El antagonismo musulmán-cristiano y cristiano-musulmán impera y condiciona toda la Edad Media. Tiene razón Menéndez Pidal al recalcarlo en la introducción de su *España del Cid* (2). En el ocaso de esa Edad—ocaso que la aristocracia de los modernos historiadores no coloca ya a fines del siglo XV, sino del XIII (3)—la aparición de un nuevo pueblo gentil que taladra el cinturón musulmán desde el Turquestán hacia Europa y comunica la Cristiandad con el desconocido Oriente, con Cathay y con Cipango, cambia el encuadre de la vida mediterránea y también el del problema de las relaciones entre la Iglesia y el dominio de los infieles. Ese pueblo, los mongoles o tártaros, devastadores al principio, realizan luego durante más de un siglo el tipo del infiel que

(1) Cf., Ib., pp. 220-222, lo que dijimos ya sobre esta tesis de Mair.

(2) MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*. Madrid 1929, pp. 63-65.

(3) Cf., “*Las grandes bulas misionales de Alejandro VI*”, pp. 223-224.

—sin convertirse—permite la predicación y las conversiones en su imperio. Franciscanos y dominicos despliegan entonces, bajo la acción de los Papas, sus magníficas misiones, sin arrebatar a los mongoles una brizna de soberanía política. Pero sobreviene el siglo XV con el hundimiento del imperio tártaro, la islamización de muchos de sus fragmentos, el auge del poderio turco, la caída de Constantinopla, la difusión mahometana por África, la ruina de los Estados cristianos del Danubio, y no es ya fácil en una síntesis de la situación histórica—como la que Maior intenta desde París—aplicar al mundo infiel conocido en los horizontes de la época el cánón intelectual de infieles tolerantes, que aunque permanezcan infieles permiten la predicación. «*De mahometistis et tartaris, plantationi fidei non resistentibus... non loquor, quia nusquam inventiuntur*» (1).

Pero en este panorama histórico había tenido ya lugar, en los días en que escribía el teólogo terminista, el descubrimiento y primera ocupación de las tierras mansas de América. ¿Era posible que dejara de registrar esta gran excepción de su teoría? La respuesta la da a continuación el texto: «...quia nusquam inventiuntur. Sed dices: hispani tales invenerunt in mari Atlantico. An iuste ab eis regnum abstulerunt, quod rex eorum prius habebat, vel quamcumque aliam policiam?» Dada la presión del discurso y el hecho, conocido ya, de descubrimiento, el problema surge natural e irreprimible.

\* \* \*

El interés de la respuesta radica en que parece fué la primera que se dió por la imprenta (2) y en que trata de justificar la conquista sin basarse en el Papa Dominus orbis ni en la bula de Alejandro VI. Al revés de Matías de Paz y de Palacios Rubios, y adelantándose en varios aspectos a Vitoria, presenta

(1) Es verdad (hablando con todo rigor), que varias expresiones de Maior suenan a poder de justa ocupación de tierras de infieles, *aun en el caso de que éstos no persigan a los cristianos*; y eso, no porque carezcan de señorío sobre sus tierras, sino porque ha de prevalecer sobre ese derecho el de la difusión del Evangelio. Cf., textos correspondientes a las notas 57 y 97. Pero el sentido que da a esas expresiones, ni quita fuerza a lo que decimos en el texto, ni se comprende bien hasta leer el pasaje de Indias.

(2) Al menos nosotros no conocemos otro estudio impreso anterior a 1509 sobre el problema de la ocupación de América. Los informes y obras alrededor de la Junta de Burgos son de 1512 ss., y la exposición de Cayetano, de 1517.

únicamente dos motivos indirectos, misional el primero, social (hoy diríamos civilizador), el segundo. Escuchemos ante todo la prueba misional:

"Dirás: los españoles hallaron tales [gentiles mansos] en el mar Atlántico. ¿Se apoderaron justamente del señorío real que poseía su rey, o de cualquier otra forma de gobierno? Respondo así: como aquellos gentiles no entendieron la lengua española, ni admitirían a los predicadores de la divina palabra sin el apoyo de fuerte ejército, fué necesario construir aquí y allí puestos fortificados para que con el tiempo—y entendiéndose mutuamente—se acostumbrarse aquél pueblo indómito (*effrenis populus*) a las costumbres de los cristianos. Y porque para hacer todo esto son precisos grandes gastos que no sufragá el otro rey, de aquí que es lícito cobrárselos, pues debe razonablemente quererlo."

De este modo cree el teólogo escocés haber justificado la primera entrada en las islas, la erección de las primeras fortalezas y el cobro entre los isleños de una compensación por los gastos hechos para el bien de sus almas (1). Pero esto no es aún el pleno dominio político. Para establecerlo por la vía misional indirecta prosigue así:

"Una vez que el pueblo se haya hecho cristiano [por tanto, no imagina una evangelización infructuosa], o el rey antiguo abraza la fe o no. Si no la abraza ha de deponérsele, pues [su permanencia] puede ceder en ruina de la fe; y aun sólo por la libertad de la fe ortodoxa puede ser depuesto, y así lo quiere el pueblo si ha abrazado debidamente el cristianismo. Si supones que el pueblo prefiere retener todavía a su rey—aun quedando gentil—señal es vchemente de que no ha recibido con sinceridad la fe, y así no ha de permitírsele el reino. Tanto más que no dice bien (*non decet*) que un rey infiel mande sobre un pueblo cristiano, al que con donativos y honores puede apartar de la fe. Pero si [cumpliéndose el otro término del dilema] el rey quiere convertirse, no veo que haya de deponérsele, si paga en lo demás los gastos hechos [en la empresa] y es prudente; a no ser que se tema su vuelta al gen-

(1) No estará de más adelantar que los Papas del siglo xv entendían de otro modo el pago de los gastos necesarios para la navegación y primera predicación en tierras lejanas; en vez de cargar con los gastos a los indígenas, concedían o imponían que se empleasen en esto rentas y prebendas eclesiásticas de beneficios bien provistos. Aparece así en varios breves de gran interés, relativos a Las Canarias, que acaba de dar à luz D. J. WOLFEL en su precioso estudio "La curia romana y la corona de España en la defensa de los aborígenes canarios" en "Anthropos" 25 (1930) pp. 1034, 1036, 1047.

tilismo. Si el gobierno no era monárquico, el conquistador de la isla puede cambiarlo, y conviene para la plantación de la fe, que sea él quien tome la soberanía real".

Tal es el esfuerzo dialéctico de Mair por justificar la conquista. El afán de asegurarla en todo evento no proviene de interés personal, pues ni era súbdito ni consta fuera assalariado del rey Fernando, sino de un exceso de precaución misionera, y tal vez de la amistad que le unía con su antiguo maestro español Jerónimo Pardo y con sus numerosos discípulos aragoneses y castellanos (1). Además, el afán no le hace rebasar los linderos que de parecen justos en el uso del poder indirecto de tutela y tuición en pro del Evangelio: como que para el caso en que el rey indígena se convierta no sabe cohonestar su deposición. Pero el portillo que la prueba indirecta misionera deja abierto, quiere cerrarlo a todo trance, llegando a una justificación incondicional de la conquista. Es en gran manera característico, para abarcar toda su concepción y confirmar observaciones que hemos hecho anteriormente, el que ni ahora echa mano del supuesto poder directo del Papa sobre tierras de infieles, ni niega a los gentiles la soberanía por el mero hecho de serlo. Su pensamiento se orienta en el plano «renacentista» del imperialismo helénico y romano, el mismo en que se movió bien pronto—en la Corte de Carlos V—Ginés de Sepúlveda con los suyos. Adviértase únicamente que para cuando escribía Mair no se habían descubierto aún los imperios y civilizaciones considerables de aztecas, mayas e incas. He aquí sus palabras:

"Hay más todavía. Aquel pueblo vive bestialmente. Ya Tolomeo dijo en el cuadripartito que a uno y otro lado del Ecuador [en la zona tórrida], y bajo los polos, viven hombres salvajes (ferini): es precisamente lo que la experiencia ha confirmado. De donde el primero en ocupar aquellas tierras, puede en derecho gobernar las gentes que las habitan, pues son por naturaleza sier-

(1) También en otras ocasiones defiende Mair con insistencia los puntos de vista de Fernando el Católico, por ejemplo, al aprobar, en la segunda edición del *Com. in II Sent.*, las leyes mandando bautizar a los niños moros aun contra la voluntad de sus padres, e imponiendo a los moriscos mismos, o el destierro o el bautismo; cf. *in II Sent.*, d. 44, q. 9, 4, en edición de 1516-1519., folio 189, r. 189 v.: "Similiter praecipitur eis [mauris] egredi regnum vel suspicere baptismum, ut Ferdinandus Aragonum rex—qui Castellae preest in nostra tempestate—fecit... in casu Ferdinandi, et animum et factum viri in illo et contra sarracenos non detestamur, sed apprime laudamus".

vas, como está claro. En el libro primero de la política, tercero y cuarto, dice el filósofo [Aristóteles], que no hay duda en que unos son por naturaleza esclavos y otros libres, y que determinadamente es eso provechoso para algunos, y que es justo que unos manden y otros obedezcan, y que en el imperio, que es como connatural, uno ha de mandar y, por tanto, dominar y otro obedecer. Por lo que en el primer capítulo de aquel libro añade el filósofo: por esta razón, dicen los poetas que los griegos dominan a los bárbaros, por ser éstos de su natural bárbaros y fieros..."

Está patente que Mair ha dejado la ruta misional teológica, y se ha sumergido en la teoría clásica del imperialismo de Alejandro Magno, del Imperio Romano y del Renacimiento, sin retroceder, al menos resueltamente, ante la terrible consecuencia de la esclavitud de los indígenas (1). Sólo exige un punto empírico de apoyo: la barbarie de los nuevos indios y caribes. No bien recoge los rumores de ella, confirmados además por la zona tórrida en que habitan, se aferra tenazmente a la clásica concepción de la conquista para la cultura, en la que pueblos inferiores alcanzarán, obedeciendo, el esplendor humano de que eran incapaces mandándose a sí mismos.

\* \* \*

Quédanos por recordar su tercera y última proposición. Los cristianos—había dicho en primer lugar—pueden ocupar toda la tierra que los sarracenos arrebataron al antiguo Imperio Romano. Además—y fué lo segundo—pueden en la actualidad ocupar las tierras de los demás gentiles, pues o se oponen por las armas a la predicación (así los turcos, tártaros y pueblos a ellos confederados en Asia y África), o concurren en ellos (como en las nuevas islas) una serie de circunstancias de infidelidad y barbarie que al menos indirectamente justifican la conquista. La «ter-

(1) Lo cual extrañará menos si se advierte que en el *Com. ad II Sent.*, d. 44, q. última, fol. 103 v., defiende expresamente la licitud y aun necesidad de la esclavitud, sobre todo en caso de semibarbarie. Muy otra fué la práctica de la corona de Castilla, aun antes de descubierta América, en las Canarias. Sólo tratándose de moros admitían sus reyes la esclavitud, prohibiéndola en los demás casos, sobre todo si los insulares se hacían cristianos. Cf. WOLFEL, a. c., pp. 1054, 1051-52, 1061-62. Con más ardor aún lo prohibió *Eugenio IV*, ib., 1040, 1044-45.

cera» proposición (1) se refiere al poder cristiano regulador de esas conquistas, dados los varios reyes y pueblos católicos que pueden querer participar en ellas. Que ese poder regulador reside en la Iglesia, lo había significado ya la segunda proposición, al decir: «et hoc auctoritate Ecclesiae». Pero para precisar más su pensamiento establece una nueva y última tesis.

Juntando lo que dice en su exposición con la respuesta a las dificultades se ve que distinguía tres casos: Conquista de un reino cercano a los dominios actuales de su antiguo dueño y que éste tiene probabilidad de recuperar, v. gr.—dice expresamente—Granada por el rey de Castilla. En ese caso, ningún otro rey cristiano puede meter mano en aquella empresa. Segundo caso: conquista de tierras extensas y limítrofes a dos o varios Estados que pretendan igualmente subyugarlas, por ejemplo—y es suyo el ejemplo—las costas occidentales de África respecto a Castilla y Portugal. En este caso convienen, para evitar guerras, los tratados de inteligencia de las potencias interesadas, como respecto al África lo han hecho los reyes lusitano y castellano. Finalmente, queda el caso en que el antiguo heredero de las tierras, por ejemplo, los descendientes del imperio bizantino, no puedan reconquistarlas. Entonces, «Ecclesia potest illud alteri concedere», como lo hizo, por ejemplo—añade—, con Godofredo de Buillón.

En donde se ve claramente que por Iglesia entiende el maestro de Monteagudo la Iglesia Romana, es decir, el Sumo Pontífice; y no menos que esta autoridad distribuidora de conquistas en el Papa, ha de aplicarse a las tierras de gentiles manos, toda vez que consta la legitimidad de su ocupación como él ha tratado de asentirla, respecto a América. Conclusión, no obstante, que el autor no acaba de formular categóricamente, omitiendo también toda alusión a las bulas de exclusiva en favor de Portugal y a la reciente de Alejandro VI para América.

### III.—COTEJO DE MAIOR CON VITORIA

El fruto que pretendimos con el presente estudio, de presentar la concepción de Mair, situándola en la época y dándole la filiación ideológica que le corresponde, está ya logrado según la

(1) Como se ve en el apéndice, esta proposición está en el texto antes del pasaje de las islas. Por razón de claridad hemos cambiado el orden de la exposición.

medida de nuestras fuerzas; pero el cuadro quedaría incompleto si no comparáramos esa concepción con la del maestro de Salamanca.

Y ante todo ¿hay en las relaciones «De indis insulanis» un conocimiento consciente—de explotación o de refutación—de los pasajes anteriores de Mair?

Es cierto, primeramente, que el pensador vasco conoció el comentario a las sentencias del escocés. Pocas veces, pero sí algunas, le cita en sus lecciones con el nombre de Joannes Maioris y en textos precisamente del comentario a las Sentencias (1). Más aún, nuestro sentir es que—al menos en París—leería también el pasaje sobre las islas de occidente, al menos al salir la segunda edición de 1519. Vitoria se hallaba entonces en la ciudad del Sena, era maestro de Teología, acababa de editar el comentario a la 2,2 de su maestro Crockart, y las ideas de Maior habían de interesarle, principalmente en asuntos españoles: no sólo era el más célebre de los terministas de su tiempo, sino que había sido maestro de su maestro Crockart, si es que no lo fué también suyo. En estas circunstancias resulta difícil de concebir que no hojeara también el comentario al libro II, y hojeándolo no se fijase en materia tan actual y tan española. No he logrado con todo encontrar testimonio expreso de ello, en parte por ser la permanencia de Vitoria en París la franja más nebulosa e inexplorada de su vida (2).

Una cosa, empero, afirmaríamos como cierta: aun en el caso de que Vitoria hubiera leído la exposición de Maior sobre las Indias, no recibió de ella influjos genéticos ni en orden a la composición ni en orden a la disposición de sus tres Relecciones. Estas nacieron del problema práctico y palpitante que desde 1512 se agitaba en los consejos y confesonarios de Valladolid y Salamanca; y las líneas directrices de su genial concepción no se las inspiraron al maestro salmantino las reminiscencias que pudiera conservar del infolio terminista, sino los principios luminosos de Santo Tomás, de Torquemada y de Cayetano, junto con la

(1) Los dos que hasta ahora hemos hallado están en el Com. de VITORIA *in I. partem*, q. 23, a. 5, perteneciente a la explicación de 1531-1532, según parece. Cf., textos en BELTRÁN DE HEREDIA, pp. 176-177, 181. En las Relecciones parece refutarle varias veces, pero en cuanto sepamos sin nombrarle. Tampoco en otras enumeraciones nutridas de nominales, hechas en sus explicaciones, recordamos haberle hallado. Cf. v. gr. ib., p. 169.

(2) Así lo confiesa GETINO, p. 29-33, a pesar de los buenos datos que él y el P. Beltrán de Heredia han aducido. Pero falta aún el estudio atento de las historias de la Universidad de París y, sobre todo, de sus archivos.

tradición humanitaria de los dominicos de las Antillas, representada en Montesino y Las Casas. Para más abundamiento, el mismo Vitoria protestó que no había hallado tratada aquella difícil materia en ningún autor anterior:

“Ego nihil vidi scriptum de hac quaestione [de indis], nec unquam interfui disputationi aut consilio de hac materia: unde fieri posset ut alii fundarent titulum et iustitiam huius negotiationis et principatus in aliquo praedictorum, non sine ratione aliqua” (1).

A nuestro parecer, no excluyen estas palabras una lectura hecha quince o diez y ocho años antes en París y que pudo haber escasa impresión en el entonces joven dominico; pero sí excluyen un recuerdo preciso que orientara en Salamanca la composición de las Relecciones de indis. El texto de éstas lo confirma: ni una sola vez aparece Maior. Son Santo Tomás, Torquemada y Cayetano los que guían con continuas referencias el hilo del discurso.

Pero negar dependencia genética no es excluir el paralelo ideológico que el historiador puede y debe establecer entre autores cercanos. Y ese paralelo es en nuestro caso instructivo.

\* \* \*

En tres puntos fundamentales se parecen más Maior y Vitoria, que Vitoria y Sepúlveda, y aun si se quiere, que Vitoria y Matías de Paz. Ambos niegan al Papa y al Emperador un poder directo mundial para trasladar soberanías tanto entre fieles como entre infieles; ambos suponen en los gentiles verdadero dominio político y propietario sobre sus tierras, pese a su infidelidad y demás pecados; ambos reconocen en el Papa un poder regulador y ordenador, reconocido entre los príncipes cristianos, para encomendar a una potencia, con exclusión de las otras, la protección de las misiones y aun la conquista de infieles, si por otros títulos están justificadas, como se hallaban las de sauracenos y tártaros en el siglo XV.

Pero aun en estos puntos de coincidencia lqué abismo entre las fotografías ya reveladas de Vitoria, en las que las líneas y colores del cuadro se hallan perfectamente constituidos y organizados, y la exposición germinal y dispersa de Maior, en la que

---

(1) Cf., *De indis insulanis* II, al fin. Manejo la edición de las *Relectio-*  
*nies*, Madrid, 1765, pp. 228-229.

la imagen se diría estar tan sólo en negativo, exigiendo del historiador que revele la placa!

La diferencia principal proviene, sin embargo, de los títulos positivos en que el terminista de Monteagudo cree jutificar la conquista. Vitoria niega contra él—aunque sin citarlo expresamente—el derecho de una primera ocupación y construcción de fortalezas a título de apoyar con las armas al misionero, o a título de previsión, para el caso en que los infieles no quieran aceptar la fe; sólo si impiden «de hecho» la predicación, o matan o maltratan a los misioneros, o persiguen a los indios ya convertidos, o hay peligro inminente de que así suceda, es lícito hacerles la guerra y ocupar puestos estratégicos (1) y aun deponer sus autoridades y ocupar su lugar en el gobierno, si de otro modo no es posible la labor evangélica (2). El primer establecimiento en aquellas tierras lo justifica el genial fraile español con la solidaridad y el derecho mundiales de trato y comercio, que ligan a todas las ramas de la especie humana (3).

Por lo que hace al segundo título de Maior—el que llamábamos civilizador de las razas inferiores por las superiores—la oposición de Vitoria es por una parte menos rajante y por otra más profunda y esencial. Vitoria admite el derecho de guerra para oponerse a leyes brutales y tiránicas de los infieles contra sus propios súbditos inocentes, sobre todo en el caso de sacrificios humanos (4); más aún, habla de una barbarie, impotencia y degeneración tan grandes de muchos indios, que aunque no los sitúen al nivel de los brutos ni den título a esclavitud, bastan al menos para fundar un protectorado paternal del príncipe cristiano y civilizador, que llegue a la absorción de la soberanía. Pero aun entonces media un abismo entre ambas concepciones. Porque el dominico rechaza en todo caso el derecho de esclavizar; y el mismo protectorado o tutela paternal para bien de los mismos indios, no se atreve a propugnarla como cierto. «Alius titulus—dice—posset, non quidem asseri, sed revocari in

(1) *Ib.*, I, n. 7-15, pp. 216-225; II, n. 11, p. 239.

(2) *Ib.*, II, n. 12, p. 239. Nótese, además, lo que Vitoria escribió en la selección de *Potestate Ecclesiae*, IV, prop. 8, p. 51: “Si populus christianus eligeret principem infidelem, de quo merito timeretur quod populum averteret a fide, nihilominus manendo in iure divino solum, esset verus princeps; nihilominus Papa deberet admonere populum, imo praecipere ut tolleret illum; quod si nollet aut non posset, tunc Papa sua auctoritate posset eum tollere, et qui prius erat verus princeps, auctoritate Papae perderet principatum”.

(3) *De Indis*, II, n. 1-8, pp. 231-236.

(4) *Ib.*, II, n. 15, pp. 241-242.

disputationem et videri aliquibus legitimus». Y después de explicarlo en la forma dicha, termina: «Hoc, ut dixi, sit sine assertione, propositum, et etiam cum illa limitatione, ut fieret proper bona et utilitatem eorum [indorum] et non tantum ad quaestum hispanorum» (1).

Cláusula sublime que emanó de la teología tomista, al impulso recto e ideal de la nación católica, en aquella hora suprema del renacimiento pagano, de la rebeldía protestante y de la revelación al planeta de un nuevo continente.

\* \* \*

La España del siglo XVI, representada en sus grandes teólogos de la escuela salmantina y en los más selectos órganos de su gobierno, supo apreciar el sublime y desinteresado vuelo científico de su teólogo tomista, prefiriéndolo a la utilitaria concepción que les brindaba el sabio del Norte. No que no hubiera en la Península quienes simpatizaran con la doctrina de éste. Precisamente la más antigua cita del pasaje de Maior que tengo registrada en mis lecturas pertenece a Ginés de Sepúlveda. Entendiendo plenamente a la luz de las propias ideas, lo aduce en su famosa «Apología pro libro de iustis belli causis», con estas palabras:

“Congruit etiam mecum joannis Scoti doctrina... et Joannis Maioris, 4 Sententiarum dist. 44, q. 3, qui hanc in barbaros [indiarum], expeditionem nominatim probat” (2).

La verdad es que Maior no conviene sino a medias con Sepúlveda, pero defiende en última instancia el derecho de sujeción y aun de esclavitud sobre aquellos indios degenerados, y eso bastaba. Tal vez fueron estas referencias de Sepúlveda y los suyos las que hicieron fijarse en el teólogo de Monteagudo a los discípulos de Vitoria aunque ni éste ni Domingo Soto (3)

(1) *Ib.* II, n. 18, p. 243-244. Este título se procura reforzar algo más poco después, por los dominicos profesores de Alcalá *Cuevas y Salinas*. Cf., texto en *Beltrán de Heredia*, p. 234.

(2) Texto en *Ioannis genesisii Sepulveda cordubensis opera*. Matriti 1780, t. IV, pp. 340-341.

(3) Aunque Soto, *In IV Sent.*, d. 5, a. único, en ed. Salamanca 1568, p. 272, refuta evidentemente el segundo título de Maior, se contenta con aludir a él con la frase genérica “nonnulli commiscunt”. Otro tanto sucede en el Tratado *“De iustitia et jure”*, IV, q. 2, a. 2, en ed. de Salamanca 1577, p. 267.

le hubieran citado expresamente. Valgan por todos los testimonios de Báñez y Suárez, los representantes más genuinos del doble brazo de mar de dominicos y jesuitas en que durante el siglo XVI se desplegó el río de Vitoria.

Báñez, en el artículo 10 de la cuestión 10 a la 2,2 de Santo Tomás, situó certeramente a Maior en el puesto que históricamente le correspondía. Planteado el problema: «utrum aliquis christianus princeps possit compellere infideles, alias non subditos ad audiendam vel recipiendam fidem evangeli», extracta la serie de opiniones por este orden: primero, Maior, cuyas ideas resume exacta y sintéticamente; segundo, Sepúlveda, «vir magis in humanis litteris quam in divinis eruditus»; tercero, Vitoria, con Las Casas y Covarrubias (1). El maestro dominico hace justicia en ese orden de puestos al adversario nominalista extranjero. En cuanto da de sí la historia hasta ahora explorada, fué el primero en llevar a los infolios escolásticos el problema jurídico-misional de las Indias.

Siguiendo con todo la exposición de Báñez, se advierte que en las pruebas no se someten al análisis de su pensamiento los conceptos de Mair: en la argumentación, en las réplicas y contarréplicas entra y sale Sepúlveda; Maior se ha esfumado. Otra es la táctica de Suárez. Fiel, tanto o más que el maestro dominico de las Relecciones vitorianas, hace afluir además al avance oceánico de su pensamiento—aunque tamizándolos y depurándolos antes cuidadosamente—todos los caudales aprovechables de las demás escuelas escolásticas, sin olvidar la terminista, representada en el profesor de la Sorbona. Así, por ejemplo, en la áurea disputa 18 de su tratado «De Fide». Al establecer ante todo el derecho y obligación de la Iglesia de predicar la fe a los gentiles, desfilan Santo Tomás, Cayetano y otros entre los expositores, y luego aduce a los escolásticos más modernos: «et alii scholastici... et praesertim Maior dist. 44, q. 3, Soto, Victoria, Relectio ne 1 de Indis, 2 parte illius, núm. 9» (2). En segundo lugar, al asentar que la Iglesia tiene derecho a defender a sus predicadores y de castigar a los infieles que impidan la predicación, añade: «Ita sentiunt auctores allegati, et praesertim Maior et Victoria» (3). Tercero, cuando precisa que esa potestad reside principalmente en el Sumo Pontífice, continúa de este modo:

(1) In 2, 2 S. Thomae, c. 10, a. 10, en ed. de Venecia 1586, p. 614.

(2) SUÁREZ, *De fide*, disp. 18, sectio 1, n. 2, en ed. Vives, p. 437.

(3) Ib., n. 4. p. 438.

"Et hinc etiam, ut recte notant Maior et Victoria, potest Pontifex inter principes seu reges temporales distribuere provincias et regna infidelium, non ut illas suo arbitrio occupare possint—hoc enim tyrannicum esset ut infra dicam—sed ut praedicatores Evangelii ad illos mittendos procurent, et sua potestate illos tueantur, etiam iustum bellum indicendo, si ratio et iusta causa postulet" (1).

De modo semejante lleva el doctor eximio del brazo a Maior y Vitoria—lo recordamos anteriormente—en la tesis fundamental de que el Papa no es señor político del orbe (2). Pero los lleva del brazo hasta este punto, y no más. Cuando llega al Rubicón jurídico, es decir, al supuesto derecho de someter para predicar, de conquistar para cristianizar, Suárez relata con fidelidad la teoría del terminista escocés favorable al rey de España, pero continúa así: «Verum tamen haec doctrina probanda non est, ut melius sentiunt Victoria, Banhes et alii moderni» (3). Y por lo que hace al título de la barbarie de los indios, por el que se permitiría a las razas superiores quitarles la soberanía a trueque de darles la civilización, el doctor eximio no se contenta con la prudente reserva del Sócrates alavés, sino que juntándose a Soto y Báñez, niega que en las tierras hasta entonces descubiertas se hubieran hallado pueblos tan abyectos e indómitos.

"Si ese título valiera para imponerles vida política [dice acariciando desde las alturas de su especulación a los aborígenes americanos], sería no por motivos de religión, sino de defensa de la naturaleza humana; pero hasta ahora, en cuanto yo sé, no se han hallado pueblos tan bárbaros. Hactenus tamen, ut existimo, tam barbarae gentes inventae non sunt" (4).

Brown Scott ha escrito, refiriéndose a la concepción jurídica e internacional de Suárez: «Es la culminación de la escuela española sin referencia a casos especiales, y sin otra tesis que la de mantener la causa sagrada de la justicia y de la caridad. Fué la declaración final del pensamiento español» (5). A estas alturas sublimes—a las que se cernió él en alas de Vitoria y de su propio genio—trató Suárez de remontar también al pensador anglosajón John Mair. Se ha visto su noble esfuerzo por emparejarle con Vitoria; él nos ha guiado en este estudio. Pero no fué po-

(1) *Ib.*, n. 7, p. 439.

(2) *De legibus*, lib. III, c. 6, en ed. Vives, p. 193.

(3) *De fide*, disp. 18, s. 1, n. 9, p. 440.

(4) *Ib.*, s. 4, n. 5, p. 450.

(5) *Ob. cit.*, p. 188.

sible; con sus méritos y todo, Mair queda a medio vuelo. Vive en su tiempo, no alcanza a columbrar —como la teología tomista y española de su época— los esplendores matinales del Derecho internacional moderno.

\* \* \*

La mayor gloria de España no es, sin embargo, la de haber engarzado en su ciencia teórica esa concepción de justicia y caridad. Es la de haber informado con su espíritu la primera de las grandes conquistas que siguió después de 1539 a la composición y edición de las *Relecciones de Indis insulanis: Las Filipinas*.

Ya Brown Scott notó certeramente que en la toma de posesión de Cibao y Manila, 1565 y 1570, se aplicaron métodos muy cercanos a los únicos que Vitoria había propuesto legítimos en 1539, y que las consultas de las Ordenes religiosas sobre la guerra con los zambales y negrillos llevan en 1591 el sello patente del gran maestro de Salamanca (1). Sólo faltaba añadir que si Legazpi y los ilustrados religiosos de la última gran conquista española obraron así, fué porque las instrucciones dadas en 21 de septiembre de 1564 por la Real Audiencia de Méjico, a base de las órdenes de Felipe II, reproducían para los trámites del viaje comercial, para el desembarco y población, para las relaciones en paz y en guerra con los naturales, los mismos principios de justicia y humanidad trascendentales dictados desde Salamanca por Vitoria.

Pues bien, así fué. El P. Francisco J. Montalbán S. J. ha probado en su tesis doctoral de Munich, que en las instrucciones dadas al gran guipuzcoano parece escucharse el eco de las Relecciones (2). Ni es extraño. Carlos V, aun después de conocer las ideas nada aduladoras de Vitoria, había pedido a éste escogiese de entre sus discípulos, doce teólogos que enviar a Nueva España (3). Discípulo suyo y propagador de sus doctrinas fué el insigne agustino Fray Alonso de la Vera Cruz, profesor de Prima en 1564 de la Universidad de Méjico (4); y cuando Felipe II

(1) *Ib.*, pp. 170-181.

(2) F. J. MONTALBÁN S. J., *El Patronato español y la conquista de Filipinas*, Burgos, 1930. Es el tomo IV de la *Bibliotheca Hispana Missionum*, órgano de publicaciones de la AFEME (Asociación para el fomento de los estudios misionológicos en España), y se ha editado simultáneamente en alemán, Herder.

(3) Texto en BELTRÁN DE HEREDIA, ob. cit., p. 163.

(4) Cf., GETINO, p. 259, y CUEVAS S. J., *Historia de la Iglesia en Méjico*, 1928, I, p. 359, ss., II, p. 418 ss.

—que había asistido a un acto teológico en que se patrocinaron ante Su Majestad las ideas de Vitoria (1)—hubo de escoger el primer obispo de Manila, se fijó en el dominico de San Esteban, Fray Diego de Salazar, brioso defensor del derecho de gentes, creado y difundido por el gran maestro del Tormes (2).

El tratado de Legibus de Suárez en la ciencia teórica y la ocupación y cristianización de Filipinas en las empresas prácticas son los dos hachones flamantes que la España grande y católica del siglo XVI encendió a uno y otro lado de la cátedra de Fray Francisco de Vitoria en Salamanca.

PEDRO LETURIA

Oña-Salamanca, 28 de enero 1931.

---

(1) Cf., GETINO, p. 174.

(2) Cf. MONTALBÁN, p. 30.

## APENDICE CON EL TEXTO DE MAIOR

*en el Com. in II. Sent. d. 44 q. 3. En edición de 1510. fol. 96 r-96 v.*

Scundo circa hanc materiam queritur an licite christiani principes possint impetrere saracenos, proprie agarenos, tartaros, et reliquos gentiles bella movendo.

Respondetur. Nam infidelium aliqui sunt habentes terras christianorum, sicut Menphicus rex, quem vulgo Soledanum Syrie appellamus, terram promissionis, Egyptum et Arabiam habet. Similiter et Othomannus turcus Turciam et Greciam habet, que quondam Christiani principes habuerunt. Alii sunt habentes terras, non sic per rapinam, sed gentilibus titulis iustis, hoc est, titulis quos gentilis philosophus iustum (sic) appellaret. Et tales possunt multifariam se habere; vel permittunt christianos predicare fidem Christi inter illos, Christum et legem non contemnentes, vel resistunt plantationi fidei.

Istis praesuppositis, ponuntur aliqe conclusiones.

PRIMA EST. Christiani principes possunt licite auferre terras quas sarraceni habent pro nobis. Probatio. Alii tenent alienum, invito domino; nec est aliquis superior qui ministret iustitiam in restituendis illis terris; ergo bello possunt illas terras capere. Et confirmatur hec ratio. Quia si illas terras capere non posunt, hoc esset ideo quia alii iam longo tempore in illis terris prescripserunt; sed hoc consequens est falsum: possessori male fidei nullo tempore prescribit: ergo nullam praescriptionem in illis terris habent. Non sufficit quod ex errore vincibili se iustum titulum habere suspicantur.

SECUNDA CONCLUSIO. Christiani principes possunt quascumque terras, quas sarraceni teneant vel gentiles, capere: dato quod ipsi habeant illas terras per veram successionem vel per consensum populi, vel per quemcumque alium titulum iustum gentilium: et hoc auctoritate Ecclesie.

Probatur haec conclusio. Dominus inferior, omni via procurans discessio-  
nem a suo superiori a quo totam auctoritatem dominandi habet, iuste mere-  
tur privari omni dominio. Sed omnes infideles, cuiuscumque secte fuerint,  
moliuntur procurare discessionem a Christo, a quo est omnis potestas, ut pa-  
tet ad Rom. 13, et questione praecedente, igitur. Ista maior patet. Non alias  
eb crimen lese maiestatis quis dominium rerum suarum amittit, et per heresim  
Minor patet de sarracenis tam in Africa quam in Asia, qui moliuntur everttere,  
quantum in eis est, fidem christianam et omnes attrahere ad errorem mahome-  
ticum. Hoc idem faciunt Tartari Livoniam et Ruthenos incursitantes. Et con-  
firmatur haec ratio. Non alias milites tutonici beate Marie Virginis ceperunt

Livoniam: amissis terris in Oriente, eis concessum est capere terras illas a gentilibus, christianos invadentibus. Insuper, secundum leges cesareas, committens crimen lese maiestatis amittit rerum suorum dominium. Sed isti hostiliter, in quantum in eis est, Christum et eius membra inquietant, in eum blasphemant, parvulos et senes rapiunt et in furore trucidant. Horret animus recensere sevitiam quam, capto Bisantio, illis viri Beleal contra Christi sacram imaginem, contra sacerdotes et moniales nequissime commiserunt: hoc patuit apud Achonem [San Juan de Acre] et alias urbes ab eis captas.

Ulterius hereticus dominium rerum suarum per heresim amittit, extra de here vergentis: ergo idem erit in proposito.

Praeterea, christianorum principum interest cultum divini nominis procurare et ipsum augeri: sed hoc potissimum fit, terras eorum capiendo et imponendo christianos (1).

**TERTIA CONCLUSIO.** Hac lege potest Ecclesia concedere principi unius capere terras, quae erant ab olim alterius principis, quas nunc occupant saraceni, quando alius princeps potissimum non potest eas capere. Probatur haec conclusio. Constantinopolis et Trapesum tum habentur ab antiquis imperatoriis grecis, nunc pro derelicto habentur, non quin vellent haeredes veri terras illas habere; sed hoc nequeunt. Probatur conclusio. Rationabile est quod illae terre essent in manibus christianorum. Sed illi qui terras amiserunt vel eorum haeredes legitimi non possunt eos revocare: nemo est inter christianos principes qui suo marte vellet eis acquirere dominia: ergo rationabiliter velle deberent quod illae terre principi christiano alteri concedantur. Et dato quod noluit, Ecclesia potest illud alteri concedere.

Et hoc iterum probatur. Forte princeps plures sumptus faceret in recuperandis illis terris quam valeant, tum in pecunia militi data, tum in tot bello occisis, in discriminis vitae principis. Et istud confirmatur: non alias Godofridus de Billon fuit rex Ierosolimitanus, nisi quia primo primus muros fortissime concendit, et ob alia egreggia facinora in regem electus est pro se et suis. Et tamen alii principes christiani Ierosolimam prius habuerunt. Igitur.

Item distinctio dominiorum est de iure humano, VIII distinctione, quo iure ergo, pro rationabili causa, in tota republica hic Ecclesia dominium transferre potest. Nolumus tamen dicere quod, ad nutum eius, regna christianorum principium, in quibus dominium in temporabilibus non habet nisi regitivum, transferre potest. Sed ubi essent haeretici et fidem evertere molientes rex christianus deponendus esset. De mahometistis et tartaris plantationi fidei non resistantibus, scilicet, qui nolunt fidem suscipere, sed permittunt christianos libere predicare veritatem fidei nostre, et eorum deliria ex sacris historiis depromere, non loquor quia nusquam inveniuntur.

**SED DICES: HYSPANI TALES INVENERUNT IN MARI ATHLANTICO.** An iuste regnum ab eis abstulerunt quod rex eorum prius habebat, vel quamcumque aliam policiam?

---

(1) Cf., nota 67 bis, respecto a este parrafito.

RESPONDETUR. Cum linguam hyspanicam non intellexerunt, nec concionatores Verbi divini sine magno milite admitterent, necesse erat arces munitas hic et illic extruere, ut successu temporum effrenis populus ad mores christianorum assuescerent, et intelligendo se mutuo. Et quia in omnibus istis faciendis magne requiruntur impense quas rex alius non ministrat, licitum est ergo illas capere, quia alius hoc velle rationabiliter debebit.

Et tunc cum populus fuerit christianus, vel antiquus rex fidem suscipit vel non. Si secundum, cum potest vergere in iacturam fidei, deponendus est; ob libertatem orthodoxe fidei, etiam meretur deponi. Et hoc vult ille populus si bene christianitatem suscipiat. Quod si ponas populum velle adhuc habere illum antiquum regem, licet gentilis maneat, grande iudicium est quod non sincere adhuc suscipitur fides; et tunc non est reliquendum ei regnum. Etiam non decet regem infidelem habere populum christianum, cum per munera et honores potest eos a fide avertere. Sed si fidem voluerit suscipere—cum aliis solvendo pro impensis assumptis—non video quod deponendus sit; et hoc si prudens fuerit, nisi timeatur de lapsu in infidelitatem.

Si erit alia policia quam regalis, illam insulam capiens mutare potest; et dignum est pro plantatione fidei, quod ipse regnum capiat.

Etiam aliud est. Populus ille bestialiter vivit. Citra ultraque equatorem et sub polis, vivunt homines ferini, ut Ptolomeus in quadrupertito dicit. Et iam hoc experientia compertum est. Quare primus eos occupans iuste eis imperat, quia natura sunt servi, ut patet. Primo Politicorum tertio et quarto dicit Philosophus: quod sunt alii natura servi alii liberi, manifestum est. Et in quibusdam determinatum est esse tale aliquid quibus ob id ipsum prodest; et iustum est alium servire alium esse liberum. Et convenit alium imperare, alium parere illo imperio quod innatum est; quare et dominari. Propterea dicit Philosophus primo capite illius libri: quamobrem aiunt poete grecos barbaris dominari oportere, quia idem sit natura barbarus et servus.

CONTRA PRIMAM CONCLUSIONEM ARGUITUR SIC. Ex ea sequitur quod tenentes illas terras continuo peccant, tenentes alienum.

CONTRA SECUNDAM CONCLUSIONEM ARGUITUR. Sequeretur eodem modo quod peccarent detinentes terras quas habent per verum titulum succedendi, cum non sint sue.

AD PRIMUM, non sequitur. Tempore quo dormiunt, nec cogitant de restitutione nec cogitare tenetur, non peccant; sed semper sunt in peccato, immo in multis, in infidelitate cum blasphemia contra nomem Dei. Et tenentur velle restituere efficaciter alienum oblatum [sic, ablatum?].

AD SECUNDUM, concedimus eos semper esse in peccato, ut patuit in solutione prioris argumenti; sed non sequitur quod peccent propter detinacionem terrarum quas habent, vero titulo gentilium. Non obstante, possunt ab eis auferri iuste; sicut hereticus utitur suis bonis quoad auferantur, ut in fine primi [libri] diximus. Et illa sufficiunt pro solutione huius.

CONTRA TERTIAM CONCLUSIONEM ARGUITUR SIC. Ex ea sequitur quod aliquis sine culpa privabitur terris suis: consequens est inconve-

niens, ergo et antecedens. Consequentiam probo: legitimus heres constantinopolitanus spem habet forte pro recuperada Constantinopoli, et non peccavit in amissione illius; ergo si Pannonie rex Bisantium occuparet, sine culpa suo dominio privabitur. Insuper ex hac via sequitur quod aliquis princeps christianus poterat a triginta annis preteritis vel a minori tempore, poterat regnum Granatae capere: intelligo de principe alio a castellano; sed hoc videtur inconveniens, igitur.

Conceditur in illo [primo] casu quod aliquis sine culpa privabitur suis terris, et iuste, ut patet de filio heretici nullo pacto cum patre in heresi communicante; et de filio illius qui crimen lese maiestatis contra regem et rem publicam incurrit. Sed id non est sine causa. Deberet velle citius iste quod rex Pannonie terram haberet quam Othomannus; et si terras suas haberet, eas protegere nequiret; sed in eius dolorem, et iterum in reipublicae christiana*e* iacturam, totum amitteretur. Ubi dicis: spem habet recuperandi, dicitur quod illa est bene vana; et nos loquimur ubi sapientes iudicarent quod non est spes recuperandi illa via.

Ad secundum argumentum nego sequelam. Post electos afros de reliqua parte Hyspaniae a Granata, semper erat verosimili quod castellani Granatam caperent. Et propterea nullus aliis rex a castellano debebat ad hoc adhibere manum, quia hoc fuisset ponere falcem in messem alienam, et seminaria litis inter christianos principes dispergere. A quo cavendo Castelliae et Lusitanie principes varias plagas Africe sibi deligerunt ut, si eas capere possunt, inter eos incentivum belli non oriretur. Supponimus oppositum in casu nostro nec de facto contendimus.